

Dellos en las nuestras audiencias y chancillerias que residen en la villa de Valladolid y ciudad de granada que lleuando las dichas partes los dichos preuilegios y confirmaciones escritos y librados por los dichos conseruadores y escriuanos mayores en la manera que dicha es los sellen. e los pongan los sellos de manera que bayan bien puestos en sus hilos segun y como con bñe y se acostumbra sin que por rraçon de no estar trasladados ni escriptos de nuevo a la letra. y no lleuar en el sello antiguo pongan y impedimento alguno to do lo qual queremos y mandamos que eansi se guarde y cumpla y que a los tales preuilegios registrados y sellados en la dicha forma se les de entera fe y credito bien ansi y segun que se les diera y auia todo de dar sien do todos escriptos y trasladados a la letra como hasta aqui sea acostumbrado y mandamos que esta nuestra cedula vaya inserta a la letra en la caueca de la tal confirmacion por que no se pueda a delante ni en tiempo alguno poner duda o sospecha en los dichos preuilegios por ser la dicha confirmacion y pliegos de diferente letra y tinta e los unos ni los otros no fagan en de al por alguna manera fecha en la villa de Madrid a primero dia del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y dos años. yo el Rey por mandado de su magestro Francisco de heras.